ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
5630
13 OCT 2021
HORA 16:18 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

La Paz, 11 de Octubre de 2021
CITE: BCDA-LPZ Nº 387/2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
13 OCT 2021
HORA 13:55 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 57

Señor
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE "DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE VINCULACIÓN SILAYA-CAMACHI EN EL ESTRECHO DE TIQUINA PROVINCIA MANCO KAPAC".

PL- 332-20

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, en mi condición de **Jefe de Bancada La Paz MAS-IPSP**, saludo a usted con las consideraciones más atentas, deseándole éxitos en las funciones que se desempeña.

De conformidad a los establecido en el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su autoridad el **PROYECTO DE LEY DE: "DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE VINCULACIÓN SILAYA-CAMACACHI EN EL ESTRECHO DE TIQUINA PROVINCIA MANCO KAPAC",** para su consideración, análisis y posterior informe hasta su aprobación, tomando en cuenta todos los avances de gestión ante la ABC y la Gobernación para la materialización del camino carretero citado.

Sin otro particular, seguro de contar con la deferencia que el caso amerita, me despido.

Atentamente,

Dr. Hernán Isaías Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
JEFE DE BANCADA MAS – IPSP LA PAZ

/wbc
c.c. arch
cel: 73023203

CÁMARA DE DIPUTADOS

000126

PROYECTO DE LEY N°.../2021

"DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE VINCULACIÓN SILAYA – CAMACACHI EN EL ESTRECHO DE TIQUINA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El Lago Titicaca es una masa de agua que se extiende por la frontera de dos países del Altiplano Andino, como son Perú y Bolivia en la cordillera de los Andes y es uno de los lagos más grandes de Sudamérica y el cuerpo de agua navegable más alto del mundo, sus aguas son conocidas por ser tranquilas y dar un reflejo brillante, en sus alrededores se ubica la reserva nacional del Titicaca que alberga especies acuáticos poco comunes, se encuentra a una altitud promedio de 3.812 m.s.n.m. Su superficie es de 8.562 km^2, aproximadamente, de los cuales el 56 % (4.772 km^2) corresponden a Perú y el 44% (3.790 km^2) a Bolivia y 1.125 km de costa; su profundidad máxima se estima en 281 m y se calcula su profundidad media en 107 m., su nivel de precipitación (pluviometría) es irregular aumenta durante el verano austral (diciembre a marzo) y cae drásticamente en los meses de invierno (abril a noviembre).

El estrecho de Tiquina conforma y se ubica en el **Lago Titicaca,** en el lado boliviano este del Departamento de La Paz, provincia Maco Kapac, es una separación y unión natural a la vez, de 2 masas de agua; la más grande situado al norte denominado Lago Mayor o Chucuito de una superficie de 6.450 km^2, estando en esta parte su mayor profundidad (283 m), cerca de la Isla Soto. Y la más pequeña situado al Sur denominado Lago Menor o Huiñaymarka de una superficie de 2.112 km^2, con una profundidad máxima de 45 metros. Es el lago navegable más alto del mundo y ocupa el lugar 19° del mundo por superficie.

Este estrecho de Tiquina se forma entre las penínsulas de Copacabana y Huata, tiene una anchura de 780 metros, que al no haber un puente vehicular entre ambos lados, para cruzar el estrecho de Tiquina, se cuenta con un servicio de balsas de pasajeros y para movilidades se utiliza pontones en horarios limitados, pese a sus limitaciones se constituye en una ruta que une a la ciudad de La Paz con la ciudad costera de Copacabana.

000125

La fauna está compuesta principalmente de patos de diversas especies, peces como el suche (Trichomycterus rivulatus), el carachi y la trucha, que ha sido introducida. En el lago existe una especie conocida como rana gigante del lago Titicaca (Telmatobius culeus), siendo el lago el único hábitat de esta especie. La vegetación del lago se clasifica en anfibia, sumergida y flotante, y compone uno de los principales elementos del ciclo del ecosistema. Su flora está representada por 12 variedades de plantas acuáticas resaltando la totora (Scirpus californicus), la yana llacho (Elodea potamogetón), la lenteja de agua y la purima. Con la totora se hacen pequeños barcos, también existe fauna terrestre en las islas y riveras del lago Titicaca, entre las que destacan las vicuñas, alpacas, llamas y zorros, entre otros.

La provincia Manco Kapac fue fundada por decreto ley de 1951, durante el Gobierno de Hugo Ballivián, en un principio era parte de la Provincia Omasuyos, posteriormente se determinó fundar otra provincia, su capital es Copacabana sitio de peregrinación religiosa desde tiempos históricos, donde se encuentran restos arqueológicos que evidencia la riqueza cultural pre - colonial y la herencia religiosa-colonial no solamente en el Santuario de la Virgen de Copacabana sino también diseminados en los distintos municipios y comunidades que conforman la provincia Manco Kapac, conforme lo establece el **D.S.N°23364 de 17 de Diciembre de 1992**, mediante el cual se declara "Parque Nacional Arqueológico", a los sitios que pertenecen a la zona del Santuario de Copacabana y las Islas del Sol y de la Luna del Lago Titicaca, (donde claramente se refiere a los distintos lugares dentro de la provincia Manco Kapac, correspondientes a otros municipios) conforme a la siguiente descripción:

- COPACABANA: Santuarios y sititos urbanos prehistóricos y coloniales.
- KUNDISA I: Área urbana de Copacabana (Cementerio Prehispánico).
- KUSIKATA: Baño y/o Jardín del Inca. Museo Regional Arqueológico "Max Portugal Zamora".
- INTIKALA: Arquitectura Rupestre.
- ORKO JAHUIRA: Arquitectura Rupestre.
- HORCA DEL INCA: Observatorio astronómico en arquitectura rupestre y canteras prehispánicas (Koyajatita)
- KOPACATI: Recinto ceremonial, pictográficas, arquitectura rupestre y otras edificaciones prehispánicas en el sector Banderani.
- PASANKALLANI: Arquitectura Rupestre.
- KASANI: Cementerio Prehispánico.

La provincia Manco Kapac tiene como principal característica contar en su jurisdicción con el lago navegable más alto del mundo a 3.810 mts. sobre el nivel del mar (snm),

000124

por sus características de la región, la economía se basa en la agricultura, piscicultura y turismo, generador de divisas para el departamento de La Paz, sobre todo en las fechas de Semana Santa por la afluencia de miles de devotos de la virgen de Copacabana, contando con un circuito turístico que empieza en la península, en el sitio denominado la horca del Inca, considerado como un observatorio astronómico abarcando dicho circuito turístico hasta la isla del sol y de la luna, en ese sentido desde la ciudad de La Paz se recorren 151 kilómetros aproximadamente por una carretera asfaltada que se interrumpe en la localidad de Tiquina; donde los vehículos pasan el estrecho de Tiquina en precarias barcazas entre el lago mayor y el lago menor.

II. OBJETIVO

Red Vial Fundamental; la Ruta Nacional 2 (RN2 o F2) es una carretera boliviana internacional totalmente asfaltada de 155 kilómetros de longitud, ubicada enteramente en la parte occidental de Bolivia en el Departamento de La Paz. La carretera recorre 7 Municipios del Departamento. La Trayectoria de la Ruta 2 atraviesa la jurisdicción territorial de los municipios de: Copacabana, Tiquina, Huarina, Batallas, Pucarani, El Alto y La Paz. La Ruta comienza en la localidad fronteriza de Kasani en el límite con la frontera con el Perú y finaliza en la ciudad de La Paz, (sede de gobierno de Bolivia), este camino fue incluido en la Red Vial Fundamental por **Decreto Supremo N°25134 de 21 de Agosto de 1998** en consecuencia la ruta 2 se encuentra ubicada en el Oeste de Bolivia, al componer RED VIA FUNDAMENTAL la Ruta Nacional 2 Kasani – La Paz.

La construcción del Puente Vehicular de vinculación Silaya – Camacachi en el estrecho de Tiquina de la Provincia Manco Kapac, se constituye en una necesidad de carácter nacional, que permitirá la integración Internacional, con la hermana República del Perú, siendo a su vez un importante polo de desarrollo turístico – arqueológico.

Viendo la necesidad de la construcción del Puente Vehicular de vinculación Silaya – Camachi en el estrecho de Tiquina y al no ser escuchados a esa necesidad generó conflicto en la provincia Manco Kapac, dando lugar a dieciocho días de bloqueo en la ruta Tiquina - Copacabana, dicho conflicto ha sido superado con la firma de un pre acuerdo, poniendo fin a la medida de presión, con el principal compromiso asumido para la construcción del puente vehicular con las entidades competentes como ser el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras, en el cual las partes intervinientes aceptan iniciar, desarrollar y concluir actividades conjuntas para el proyecto de construcción de un puente en el estrecho de Tiquina que permita vincular las poblaciones que conforman la red vial fundamental en esa ruta.

000123

La Asamblea Departamental de ese entonces emitió la Resolución N°244/2013 del 09 de mayo de 2013, por la cual deja sin efecto en sus cuatro artículos la Resolución Prefectural N°1797 de 12 de junio de 2007, emitida por la Ex prefectura del Departamento de La Paz, a través de la cual se declaró al Estrecho de Tiquina y sus alrededores como patrimonio natural, geográfico arqueológico, cultural, paisajístico y deportivo, rechazándose además cualquier intento destinado a la construcción de un puente entre sus orillas.

Al dejar sin efecto "el rechazo de cualquier intento destinado a la construcción de un puente entre sus orillas", **viabiliza, la construcción de un puente vehicular en el estrecho de Tiquina, de la provincia Maco Kapac**, que a su vez permitirá fomentar el desarrollo de los municipios de la provincia Manco Kapac, en coordinación con el nivel departamental y central del Estado en armonía con el artículo 300 parágrafo I. numeral 35 de la Constitución Política del Estado.

Durante la inauguración del aeropuerto turístico Tito Yupanqui, en Copacabana, todos los dirigentes de los diferentes municipios y de las comunidades de la Provincia Manco Kapac, en representación de su población (a excepción de algunas personas de San Pedro y San Pablo de Tiquina) solicitaron la construcción del puente vehicular en el estrecho de Tiquina, por ser un proyecto anhelado desde nuestros ancestros en la región.

Mediante la Ley Departamental Nro. 46 de 4 de octubre de 2013, "Ley de Declaratoria de Prioridad y Necesidad Departamental la Construcción del Puente Vehicular en el Estrecho de Tiquina", autoriza al Gobernador gestionar recursos a nivel nacional para hacer realidad la obra. El artículo primero declara como prioritaria la construcción del puente en el estrecho de Tiquina, (80 kilómetros de La Paz), un paso obligado para los visitantes del Santuario de Copacabana, paso a Perú.

En septiembre de 2014 siete empresas se presentaron a la licitación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) para el diseño del puente sobre el estrecho de Tiquina y en enero del año 2015, el entonces gobernador César Cocarico anunció que acelerará la construcción de un puente sobre el estrecho de Tiquina del Lago Titicaca, luego de llegar a un acuerdo con los pobladores.

El puente a construirse tendrá aproximadamente 1.000 metros de largo y será construido a dos kilómetros más abajo del estrecho de Tiquina en las comunidades de Silaya y Camacachi, en benefició de la población que exige una solución por las dificultades que enfrentan a diario con el uso de lanchas.

000122

En diciembre del año 2018 los pobladores de la provincia Manco Kapac y transportistas del servicio interprovincial bloquearon la vía La Paz-Copacabana en demanda de la construcción del puente en el estrecho de Tiquina, la medida se activó luego de que un camión se hundiera en el lago; la dirigencia atribuye que el accidente de debe a que las barcazas que transportan vehículos en el estrecho de Tiquina, son precarias, que no cuentan ni siquiera con equipos de primeros auxilios, salvavidas, además de que los balseros dan malos tratos, cargan tres vehículos en cada barcaza y son dirigidos por personas sin experiencia, que ocasionan constantemente accidentes.

La Federación Sindical de Trabajadores Campesinos de la Provincia Manco Kapac "Tupac Katari", ante el compromiso de concluir el estudio a diseño final para la construcción del puente en el estrecho de Tiquina por los representantes de la Administradora Boliviana de Carreteras, emiten la Resolución Nro. 04/2018, donde en su cláusula primera disponen se levante el bloqueo de caminos en condición de cuarto intermedio ratificando su apoyo total a la ABC y otras entidades públicas; asimismo garantizan que no permitirán que lancheros y barqueros perjudiquen o interrumpan en el normal desarrollo de trabajo hasta la conclusión de la consultoría y la posterior ejecución del proyecto (Construcción del Puente de Tiquina).

Con la finalidad de concretar la construcción del anhelado puente en el estrecho de Tiquina se constituye la "Comisión Impulsora del Proceso y Construcción del Puente de Tiquina", para que coadyuven con las Organizaciones Sociales, Autoridades Provinciales, Centrales, Subcentrales y Autoridades Municipales y en forma conjunta realicen cuanta gestión sea necesaria hasta alcanzar el objetivo final, que consiste en logar la construcción del puente vehicular Silaya-Camacachi.

Con mucho esfuerzo se logró avanzar con las entidades estatales del nivel central como el Ministerio de Obras Publicas Servicios y Viviendas, la Administradora Boliviana de Carreteras ABC y por parte del nivel departamental el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, lográndose concluir con el "ESTUDIO DE IDENTIFICACION (EI) ESTUDIO INTEGRAL TECNICO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL (TESA) DEL "PUENTE SOBRE EL ESTRECHO DE TIQUINA Y SUS ACCESORIOS", estudio concluido que fue entregado por parte de la empresa ejecutora Asociación Accidental, EUROESTUDIOS Ingenieros de Consulta; BELMONTE INGENIEROS S.R.L., y CARLOS FERNANDEZ CASADO Oficina de Proyectos, a la Administradora Boliviana de carreteras ABC y en el ampliado provincial ordinario llevado a cabo en la comunidad Camacachi en fecha 26 de octubre de 2019, la Administradora Boliviana de Carreteras ABC, se hizo presente para para efectuar la entrega del resumen ejecutivo del

000121

Proyecto concluido sobre el "ESTUDIO DE IDENTIFICACION (EI) ESTUDIO INTEGRAL TECNICO ECONOMICO SOCIAL Y AMBIENTAL (TESA) DEL "PUENTE SOBRE EL ESTRECHO DE TIQUINA Y SUS ACCESORIOS", dándose por concluido el estudio técnico que permite ingresar para la construcción del Puente Vehicular Silaya – Camacachi, en el estrecho de Tiquina de la Provincia Manco Kapac.

Finalmente, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante acta de acuerdo de fecha 13 de agosto de 2021, se comprometió a presupuestar el 20 % como contraparte de la pre-inversión para el financiamiento del PROYECTO ESTUDIO TESA PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR TIQUINA EN EL POA 2021, en cumplimiento del Convenio Intergubernativo - Administradora Boliviana de Carreteras y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz (ABC No. 16/15 GNT-SCT-CIN-GADLP), en sus clausulas cuarta y quinta, con el firme compromiso de generar la contraparte, con la mayor celeridad a través de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del GADLP.

III. JUSTIFICACION

La Ruta Nacional 2 Kasani – La Paz contemplada en el Decreto Supremo N°25134 de 21 de Agosto de 1998, como parte de la Red Vial Fundamental, dicha carretera se encuentra en pleno funcionamiento todos los días del año, pero que en su recorrido vehicular en el estrecho de Tiquina, sufre una interrupción abrupta en forma natural en la continuidad de la carretera, obligando a los usuarios y sus vehículos usar lanchas y barcazas para cruzar de Silaya a Camacachi.

El servicio de transporte que prestan las lanchas y barcazas, resultan ser insuficientes e ineficaces, ya que los mismos, no prestan servicios las 24 horas del días, dejando de prestarse servicios desde horas 9:00 p.m., lo que atenta y vulnera a los derechos fundamentales de propios y extraños como ser el derecho a la vida, la libertad de locomoción, el acceso a la salud y a una vida digna, haciéndose urgente y prioritario la construcción del puente vehicular Silaya-Camacachi en el estrecho de Tiquina para que preste servicios durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año, sin restricción alguna.

ATENTADO CONTRA LA VIDA

Durante el servicio de transporte fluvial artesanal, que prestan las lanchas y barcazas realizando embarcaciones para atravesar el lago entre las 2 riberas, uniendo puntos geográficos diferentes en el ámbito nacional e internacional, al no ser seguro el transporte ocurren accidentes con resultado de pérdidas humanas y materiales,

000120

muchas veces por la inexperiencia de los que dirigen y conducen las lanchas y barcazas, debido a la precariedad del transporte, no han podido prestar auxilio oportuno a los usuarios y sus vehículos.

El artículo 15 I. de la Constitución Política del Estado señala que: "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes."

El reconocimiento y protección constitucional a la vida, como condición de ser humano, le gozar del derecho al acceso a una vida digna que obliga al Estado a asegurar su acceso a un transporte seguro, de tal manera que se le cumpla el número de días de vida que tiene cada ser humano, por ello es urgente la construcción de un puente vehicular que funcione durante las 24 horas del día, durante todo el año.

ATENTADO CONTRA LA LIBERTAD DE LOCOMOCION

La interrupción abrupta natural de la continuidad de la carretera entre Silaya y Camacachi, no solo limita el acceso a un transporte seguro, sino que con ello coarta la libertad de locomoción de los usuarios entre los dos puntos geográficos que se encuentra separada por una masa de agua como es el lago Titicaca.

El artículo 21 numeral 7 de la Constitución Política del Estado señala que: "Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país".

ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA SALUD

La falta de transporte seguro, desde hace muchos años ha coartado el acceso efectivo al derecho a la salud, causando un grave perjuicio a la población que necesita cruzar hacia la ciudad de La Paz para acceder a un hospital que cuente con todos los servicios y equipos médicos, como:

1. Cuando las mujeres en estado de gestación en riesgo no pueden ser atendidos en forma oportuna por falta de un transporte seguro y rápido, ya que las lanchas y barcazas solo prestan servicios entre 6:00 a.m. y 9:00 pm., en el horario que no se cuenta servicio de transporte artesanal, muchas veces llegan a fallecer tanto la madre como el nuevo ser, situación que se puede prevenir con la construcción de un puente vehicular que funcione las 24 horas del día.
2. Cuando se presenta situaciones de salud de emergencia de niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad que requieren ser

000119

atendidos con urgencia, no pueden ser trasladados en forma oportuna a un hospital de 3er nivel, muchas veces llegan a morir en el camino por no contar con un puente vehicular que funcione las 24 horas del día.

El artículo 18 parágrafo I. y II. de la Constitución Política del Estado señala que: "I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna."

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".

El artículo 66 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos".

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana."

El artículo 70 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: 1. A ser protegido por su familia y por el Estado".

La Constitución Política del Estado no solo garantiza el acceso al derecho a la salud de todas las personas, sino que además reconoce y protege a los grupos vulnerables de la sociedad como son mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad respecto de quienes el Estado se obliga a garantizarles protección reforzada, socorro y prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, con la finalidad de que todos los bolivianos y bolivianas puedan gozar de una vida plena y digna, para alcanzar ese fin uno de esos servicios es acceder a un transporte vehicular seguro como la que brindaría la Construcción del Puente Vehicular de Silaya y Camacachi.

ATENTADO CONTRA EL DERECHO A LA VIDA DIGNA

Los habitantes de la provincia Maco Kapac, al no contar con un puente vehicular que

000118

conecte entre Silaya y Camachi, se ven impedidos de acceder a un transporte seguro durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año, conllevando a sufrir perjuicios irreparables como la pérdida de vidas humanas tanto por los accidentes que sufren al atravesar el lago en el medio de transporte artesanal de balzas y barcazas, así como el acceso oportuno al derecho a la atención médica de hospitales debidamente equipados, falta de seguridad ciudadana, entre otros perjuicios del cual es víctima la población que no condice con el vivir bien que proclama nuestra Constitución.

La vida digna es la vida en plenitud, que se traduce en el Vivir Bien o Buen Vivir, que implica saber vivir y luego convivir con los demás en armonía y equilibrio con los ciclos de la madre tierra, ya que no se puede Vivir Bien si los demás viven mal, respetar al otro, saber escuchar sin discriminación o algún tipo de sometimiento hacen al saber vivir.

El artículo 8 de la Constitución Política del Estado, señala que: "I. El Estado asume y promueve como principios éticos-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso, ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

El artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

El artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que: "1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitadas por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

El espíritu de nuestra Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos no solo reconoce derechos y libertades de las personas sino también deberes orientados a anteponer el interés general de la comunidad frente a los intereses de cada persona individual, que se ven limitados por los derechos de los demás en general, por la seguridad de todos. Entendimiento que sustenta a la **NECESIDAD con URGENCIA,** LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SILAYA – CAMACACHI, EN EL ESTRECHO DE TIQUINA DE LA PROVINCIA

000117

MANCO KAPAC.

III. MARCO LEGAL:

Constitución Política del Estado

El Artículo 1 establece que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

El Artículo 9 numeral 2 que establece: "Son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe".

El Articulo 272 refiere que "...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

El Articulo 298, parágrafo II, numeral 9 establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado al "9. Planificación, diseño, construcción y administración de las carreteras de la red fundamental".

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 30 que señala: "Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

Artículo 32 que señala: "1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitadas por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización"

La ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio

000116

de 2010, define las bases del Régimen de Autonomías a nivel departamental, municipal, regional y otros determinando su finalidad, atribuciones, así como su estructura orgánica adecuada a sus propias necesidades.
El numeral 1 del parágrafo II del Artículo 96, señala que es competencia exclusiva del nivel central del Estado: planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Vial Fundamental.

Ley N° 165 Ley General de Transportes

La administración de la Red Vial Fundamental (RVF) se enmarca a la Ley Nº 165 (Ley General de Transportes) en sus artículos 192, 193, 194, 195, 196, como sigue:
Art. 192 (Clasificación de la Carreteras).

- Carreteras de la Red Vial Fundamental.
- Carreteras de la Red Departamental.
- Carreteras de la Red Municipal.
- Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

Art. 193 (Carreteras de la red Vial Fundamental).
Queda bajo competencia del Nivel Central la Red Vial Fundamental (RVF) que comprende carreteras que:

- Vinculen entre si las capitales de los Departamentos.
- Sean parte de la conexión con carreteras internacionales que vinculan al país con los países limítrofes.
- Conecten entre si dos o más carreteras de la Red Vial Fundamental.

Decreto Supremo N° 29894 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" de fecha 07 de noviembre de 2009

Artículo 71 (Atribuciones del Viceministerio de Transportes) inc. f) señala "Supervisar y fiscalizar la planificación de construcción de carreteras de la Red Vial Fundamental, de líneas férreas y ferrocarriles de la Red fundamental y el establecimiento de Hidrovias como articuladores del sector productivo".

Ley N° 3507 de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Se crea la Administradora Boliviana de Carreteras que se constituye como entidad de derecho público autárquica con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión técnica, administrativa, económica - financiera .de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

El Decreto Supremo N° 28946 de fecha 25 de noviembre, reglamenta parcialmente la

000115

ley N° 3507, donde en su artículo 3 señala "La Administradora Boliviana de Carreteras tiene como misión institucional la integración nacional mediante la planificación y a la gestión de la Red Vial Fundamental, con el fin de contribuir al logro de servicios de transporte terrestre eficientes, seguros y económicos".

IV. CONCLUSIÓN.

La Constitución Política del Estado, las leyes especiales que se encuentran en armonía con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que no solo reconoce derechos y libertades de las personas, sino también deberes orientados a anteponer el interés general de la comunidad frente a los intereses de cada persona individual, que se ven limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos, con un solo fin "cual es el de lograr una vida digna" de todas y todos los bolivianos, que sustentan la **NECESIDAD URGENTE,** para la CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SILAYA – CAMACACHI, EN EL ESTRECHO DE TIQUINA DE LA PROVINCIA MANCO KAPAC, puente vehicular que no solo refleja el anhelado sueño de la provincia, sino integra la ruta internacional con el hermano país del Perú que se traduce en un instrumento de desarrollo y crecimiento de un país, en buscar de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia y el país en su conjunto.

Dr. Hernan Isaias Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000114

PROYECTO DE LEY N° .../2021

"SE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR DE VINCULACION SILAYA – CAMACACHI EN EL ESTRECHO DE TIQUINA"

Por tanto:

La Cámara de Diputados,

PL- 332-20

Resuelve.-

ARTICULO 1° Se declara de prioridad y necesidad nacional la construcción del puente vehicular de vinculación Silaya – Camacachi en el Estrecho de Tiquina Provincia Manco Kapac del Departamento de La Paz, para la integración nacional e internacional entre la República del Perú con el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2° El Órgano Ejecutivo en coordinación con las instancias Sub nacionales tanto departamental y municipal, con la participación de entidades internacionales, serán las encargadas de realizar las gestiones económicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, tomando en cuenta los avances significativos que se tienen para la construcción del puente vehicular, bajo el principio de prelación y armonía constitucional.

Dr. Hernan Isaias Durán Lazo
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000113